



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal –Resolución de Promesa De Compraventa

Demandante: Lisebth Johana Díaz Palencia

Yury Maylor Salazar Ardila

Demandado: William Gustavo Baquero Rojas

Mónica Andrea Rodríguez Amaya

Rad: 2021-230

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 05 de agosto de 2022, por medio del cual se realizó control de legalidad al auto de fecha 9 de junio de 2021, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Argumenta la recurrente en síntesis el recurso de reposición, en que da cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 05 de agosto de 2022, pero con el mismo se está quitando valor jurídico a todo lo actuado a partir del 9 de junio del 2021.-

La Constitución no señala, de manera específica, cada una de las formalidades con las que deben cumplir los documentos procesales para tener validez. El artículo 83 instituye la presunción de buena fe en “todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas”.

En el plano procesal, este principio implica que los jueces deben presumir la buena fe de quienes comparecen al proceso y que las partes e intervinientes deben ejercer sus derechos conforme a la buena fe procesal.

En ese sentido, las presunciones de autenticidad en el marco de los procesos judiciales son constitucionalmente admisibles y no implican, en abstracto, un desconocimiento de los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, aunque el legislador en ejercicio de su libertad de configuración puede imponer requisitos formales por razones técnicas o de conveniencia en el diseño procesal, en el marco del control de legalidad, los jueces deben valorar la conveniencia o implicaciones prácticas de una medida que al relevar el cumplimiento de formalidades no se revela, al menos prima facie, arbitraria o irrazonable en tanto prevé mecanismos de control para garantizar su efectividad.

En especial porque no fue alegada por la parte demandada, la nulidad que avizora el despacho.

El auto emanado por su despacho, descubre un defecto procedimental por excesiva ritualidad, en la medida que el apoderamiento, de conformidad con las reglas establecidas por el Decreto 806 de 2020 «establece una presunción de autenticidad» sobre el poder otorgado, al tiempo que «elimina el requisito de presentación personal» y la firma digital respecto de aquellos mandatos conferidos mediante mensaje de datos.



Se ha dicho en el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exegesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G. del P.

El recurso de REPOSICIÓN constituye uno de los medios de impugnación otorgados por el legislador a las partes y los terceros habilitados para intervenir en un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella a fin que la **“revoque o reforme”** en forma total o parcial. Como todo recurso y/o actuación procesal de las partes se deben reunir ciertos requisitos para su viabilidad, en este caso son: capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición, y sustentación del mismo observa este despacho que los mismos se cumplen a cabalidad.

En ciernes, es propio de los medios de impugnación o recursos, la consideración de quien los promueve, bien sean las partes, sus apoderados o quien esté legitimado para actuar dentro del proceso, de que la providencia cuya revocatoria o reforma se pretende, configure una flagrante violación a sus derechos por encontrarse equívocas; tal como lo desarrolla el tratadista Hernán Fabio López Blanco cuando indica:

***“Los actos del juez, como toda obra humana, son susceptibles de equivocaciones provenientes de errores por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, del estudio de las pruebas, por olvidos del funcionario o incluso por dolo. Puede, inclusive, suceder que la actuación del juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aun las dos, otra parte o un tercero autorizado para concurrir al proceso estimen que vulnera sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado.*”**

Estos instrumentos son, precisamente, los medios de impugnación o recursos, que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial cuando consideran que afectan sus derechos y son equivocadas.”

Más adelante agrega el autor: **“Los recursos cumplen papel importante dentro de la organización sociopolítica de un país, por cuanto permiten no hacer efectivas decisiones contrarias a derecho, pues es su característica esencial, salvo el caso del de apelación cuando se concede en el efecto devolutivo y, en algunos casos, la casación, el impedir que lo ordenado en la providencia impugnada se cumpla, mientras no sean resueltos, sin perjuicio de que si la decisión se cumplió quede sin efecto e incluso se pueda deshacer lo hecho, si prospera el recurso.”**



El artículo 5 de la ley 2213 de 2022, dispone que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento..., reproduciendo en su integridad el texto subrogado del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En ello, el literal a del artículo 2 de la ley 527 de 1999 define al mensaje de datos como La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. -

Ahora bien, mediante auto del 5 de 2022, se hizo control de legalidad a lo actuado, con base a lo establecido en el artículo 132 del C.G del P, ello en atención que se permitió la actuación mediante representación judicial por profesional del derecho, con poder especial que no cumplía con los requisitos necesarios para su validación. -

Si bien es cierto, que atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional (se expidió el Decreto 806 de 2022, con una vigencia de dos años, a partir de su promulgación, la cual venció el 4 de junio de 2022, sin embargo, ante los positivos resultados que en materia de administración de justicia generó el mentado Decreto, su normatividad con partes fue subrogada en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, recordando de igual forma que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G del P, los poderes pueden conferirse mediante mensaje de datos.

Es así, que en la auto materia de disenso la apoderada judicial considera la existencia de un exceso ritual manifiesto al exigir la ritualidad en la presentación de poderes, entendiéndolo en que debió presumirse la buena fe, circunstancia que no resulta cuestionable por el despacho, y ello lo ampara en el establecido, que la actuación realizada por las partes dentro de un proceso encuentran validez en su presentación, pero tampoco se aleja el despacho que dichas actuaciones deberán realizarse con apego a las prerrogativas establecidas en la constitución y la ley, como quiera que sus actuaciones debe ceñirse a ellas.-

En ese orden, en una forma de subsanar lo que adolece allegó en mensaje de datos el 11 de agosto de 2022, "Buen día doctora Diana. De acuerdo a Solicitud del Sr Juez Adjunto poder firmado por mi esposo y yo, muchas gracias por la gestión feliz doctora" correo que fue remitido desde el correo diazpalencialj@gmail.com con destino a dianimarci@hotmail.com, en ese hilo de correos se encuentra también el siguiente mensaje: " ..., por favor leer sus nombres, cédulas y correos, se que lo han hecho antes, pero es importante luego colocar su firma y remitirlo de este correo electrónico."

Lo anterior permite resaltar que de existir ese otorgamiento con las exigencias del artículo 5 de la ahora ley 2213 de 2022, el correo aportado por la demandante fuese contemporáneo con la presentación de la demanda, (25 de mayo de 2021), y no un correo del 11 de agosto de 2022.-



Ahora, el decreto 806 de 2020, en su artículo 5 subrogado por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, presume la autenticidad de los poderes presentados por mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, pero como se advirtió en el auto del 5 de agosto de 2022, el documento presentado como poder no reúne las calidades para ser considerado como mensaje de datos, máxime que este fue allegado por la abogada Diana Marcela Castañeda Baquero, sin que existiese documento que indicase sin lugar a equívocos su otorgamiento por parte de los señores Lisbeth Johanna Diaz Palencia y Yury Maylor Salazar Ardila, pues, si bien, se allegó un correo electrónico donde existe un reconocimiento por parte de la señora Lisbeth Johanna Diaz Palencia, no acontece lo mismo para con Yury Maylor Salazar Ardila, quien en el documento aportado como poder señala como su correo electrónico salazarardilaym@gmail.com, no evidenciable su voluntad con respecto al proceso con representación judicial.-

Por otro lado, no son de recibo la aseveración indicada en el escrito de reparos con respecto de que, si la causal de nulidad no es alegada en su oportunidad por la demandada, no es dable al fallador realizar control de legalidad con respecto al mismo, por cuanto ello segregaría las facultadas conferida por el legislador con respecto al saneamiento del proceso, como tampoco es cierto que la única oportunidad que tiene el fallo para realizar control de legalidad sea en la audiencia que trata el art. 372 del C.G. del P.-

En ese orden de ideas, la decisión tomada el 5 de agosto de 2022, fue en razón a la forma como fue otorgado el poder conferido a la Doctora Diana Marcela Castañeda Baquero, que como profesional conoce la necesidad del cumplimiento de unos requisitos para su otorgamiento, pues aquí no se discute si el demandado presentó o no excepciones previas a la demanda, sino que se dio trámite a una demanda que adolecía de unos requisitos en el poder que la facultaba para presentarla.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 5 de agosto de 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67c154a0c6b50d90bb7c4e7afec354bc66434af9fe7a87d6b1e25a3d54f5251**

Documento generado en 06/10/2022 09:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía

Demandante: José Vicente Calderón

Demandado: Natalia Guerrero Muñoz

Yurlebinzon Andrés Roa

Rad: 2022-366

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d637b1206a11c9e94edc3552b80f920a5117410bb17334d0d3ec274274c939**

Documento generado en 06/10/2022 09:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Elena Caycedo De Martínez
Demandado: SARI GROUP S.A.S.
Rad: 2022-0329

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **Elena Caycedo De Martínez** y en contra de **SARI GROUP S.A.S.** identificada con NIT. 901.015.590-8, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 5.000.000, saldo canon de arrendamiento correspondiente del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.-

\$ 7.382.256, canon de arrendamiento correspondiente del 01 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021

\$ 7.382.256, canon de arrendamiento correspondiente del 01 de enero de 2022 al 30 de enero de 2022.

\$ 7.382.256, canon de arrendamiento correspondiente del 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022.-

\$ 7.382.256, canon de arrendamiento correspondiente del 1 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2022.-

\$ 7.382.256, canon de arrendamiento correspondiente del 01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022.-

\$ 7.382.256, canon de arrendamiento correspondiente del 01 de mayo de 2022 al 30 de mayo de 2022

\$ 7.382.256, canon de arrendamiento correspondiente del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022

\$6.890.105, canon de arrendamiento correspondiente del 01 de julio de 2022 al 28 de julio de 2022

\$ 7.382.256, por concepto de clausula penal.

Con relación a los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados, el Despacho no accederá a esta pretensión, pues se está solicitando, además, el cobro de la cláusula penal en razón del incumplimiento del contrato, por lo que, de accederse a la pretensión del cobro de intereses moratorios, los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconócese al Doctor JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e58391cd053dbf53f68b45ccd3a5825c228cf5882f7b0ac9d9a069eef4bbff7**

Documento generado en 06/10/2022 09:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Elena Caycedo De Martínez
Demandado: SARI GROUP S.A.S.
Rad: 2022-0329

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **SARI GROUP S.A.S.**, identificado con NIT. 901.015.590-8, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJASOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR. -Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 106.422.000 Oficiése. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ae0d74d479c3df369705991c0ac8398faad33d0b899d8596fd7857f12a17f7**

Documento generado en 06/10/2022 09:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Monitorio

Demandante: Hernán Escobar Cruz

Demandado: German Calderón Horta

Rad: 2022-334

Por reunir los requisitos de ley, se admite el presente proceso Monitorio, presentado por **Hernán Escobar Cruz**, identificado con c.c. No. 11.222.205 en contra del señor **German Calderón Horta**, identificado con C.C. N.º 11.292.351

Désele el tramite establecido en el artículo 419 y SS., del Código General del Proceso.

Se **REQUERE** al demandado para que en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este requerimiento, pague la suma de dinero pretendida por el actor, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en el presente proceso monitorio (art. 421 C.G.P.), para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustente su oposición.

ADVERTIR al deudor que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en su contra (art. 421 inc. 2º C.G.P.).

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico informado.

Reconócese personería al Dr. Hernán Escobar Cruz, para actuar como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9176c57d62c97687428e41e29f12f5778840664c5a9a024abf408c3a52ac25d4**

Documento generado en 06/10/2022 09:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Luz Stella Mosos Aragón
Demandados: Herederos ciertos e inciertos de **María Ramírez Chacón** (q.e.p.d), **Gricelda Chacón Ramírez** (q.e.p.d)
María Del Rosario Chacón Ramirez (q.e.p.d),
Rosa Ramírez de Rodríguez (q.e.p.d)
Herederos ciertos de **Griselda Chacón Ramírez** (q.e.p.d)
Ligia Bahamon Chacón De Barrios (q.e.p.d)
José Leonardo Bahamon Chacón (q.e.p.d)
Herederos De **Ligia Bahamon Chacón De Barrios** (q.e.p.d):
Ligia Paola Barrios Bahamon
Yexica Del Pilar Barrios Bahamon
Rosa Mary Bahamon Chacón
Heredera De José Leonardo Bahamon Chacón (q.e.p.d):
Geraldine Bahamon Rodríguez
Martha Cecilia Bahamon Chacón
Janeth Bahamon Chacón. -
Rad: 2022-337

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 4 del auto de fecha 30 de agosto de 2022, como quiera que no aportó el certificado **catastral especial** del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd6716c357e8c422f43f2d8b44d651d904775b394e426de88a6f5a1b804181c**

Documento generado en 06/10/2022 09:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Mercedes Vanegas Serna
Demandado: Flor María Casilimas Ávila
Rad: 2022-374

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Mercedes Vanegas Serna** y en contra de **Flor María Casilimas Ávila**, identificada con c.c. No. 39.586.840, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 2.000.000 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa legal máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de marzo de 2020, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese personería a la Doctora Mariana Arias Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db870907aa6aa94f23193a452913e8f84cb2720293c0f7647b238b79909bdde9**

Documento generado en 06/10/2022 09:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Mercedes Vanegas Serna
Demandado: Flor María Casilimas Ávila
Rad: 2022-374

Decretase el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **Flor María Casilimas Ávila**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.569.814, como empleada de la sede vacacional la Palmara, ubicado en el Km 96.5 vía Bogotá – Melgar-Tolima. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 3.500.000 Oficiese. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c890a863878a3700d13cba7f1f65e395cdd2419e4a2ade8f56da9ac0e7e82d2**

Documento generado en 06/10/2022 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal –Declarativo Pertenencia

Demandante: Gloria Liliana Marín Eviol

Luis Ernesto Bojacá Álvarez

Demandado: Herederos Determinados de María Elena Álvarez De Bojacá y Manuel Ernesto Bojacá Acosta, que son: Alfonso Bojacá Álvarez, Martha Cecilia Bojacá Álvarez, Horacio Bojacá Álvarez, Álvaro Bojacá Álvarez, Orlando Bojacá Álvarez, Rosalbina Bojacá Álvarez, Marleny Bojacá Álvarez, María Elena Bojacá Álvarez, María Del Carmen Bojacá Álvarez, Hernando Bojacá Álvarez, Víctor Manuel Bojacá Álvarez, Gabriel Bojacá Álvarez, María Edith Bojacá Álvarez, Carlos Enrique Bojacá Álvarez; Ana Zoraida Bojacá Salguero, Mabel Bojacá Salguero y Herederos Indeterminados De María Elena Álvarez De Bojacá y Manuel Ernesto Bojacá Acosta.

Radicación: 2022-376

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3 y 10 del auto de fecha 22 de septiembre de 2022.

De otro lado, la memorialista tenga en cuenta lo establecido en inciso segundo del numeral 1 del artículo 85 del C.G del P, *“El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”*

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b01ef8c283b1f89bdd9f595e8e0d8c11f99c0060e6b438acde19a822002dc92**

Documento generado en 06/10/2022 12:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Copropiedad Urbanización Parque Central

Demandado: G.V.A. CONSTRUCTORA S.A.S.

CONSTRUCTORA SANCHEZ

Rad: 2022-378

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2022. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfac7a4865e8e83328be4c791d3f821a3877656e7ac6fe545ab94c1cf46d2c1**
Documento generado en 06/10/2022 09:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía

Real Mínima Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Carlos Orlando Siatoba Sierra

Radicación: 2022-382

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARLOS ORLANDO SIATOBA SIERRA**, identificado con c.c. No. 79164688, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 05716356000218198

Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas, así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
2022/03/05	\$173.747,99
2022/04/05	\$175.494,23
2022/05/05	\$176.824,89
2022/06/05	\$179.035,17
2022/07/05	\$180.834,54
2022/08/05	\$182.651,99
2022/09/05	\$184.487,72
TOTAL	\$1.253.076,53

Por los intereses moratorios de las cuotas, liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas, a la tasa del 16,84%, correspondiente al periodo del 06/02/2022 al 05/09/2022, así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA
2022/03/05	\$173.747,99	06/02/2022 al 05/03/2022	\$336.252,01
2022/04/05	\$175.494,23	06/03/2022 al 05/04/2022	\$334.505,77
2022/05/05	\$176.824,89	06/04/2022 al 05/05/2022	\$333.175,11
2022/06/05	\$179.035,17	06/05/2022 al 05/06/2022	\$330.964,83
2022/07/05	\$180.834,54	06/06/2022 al 05/07/2022	\$329.165,46
2022/08/05	\$182.651,99	06/07/2022 al 05/08/2022	\$327.348,01
2022/09/05	\$184.487,72	06/08/2022 al 05/09/2022	\$325.512,28
TOTAL	\$1.253.076,53		\$2.316.923,47



\$ 32.203.569,64, por concepto de capital acelerado

Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con M.I **307-61592**. Ofíciase. –

Reconócese al Doctor Miguel Ángel Arciniegas Bernal, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f566a8f9f7aa6968ef19a01f223fccfc8791811e7ddf868279c31cf56737ba**

Documento generado en 06/10/2022 09:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario –(Reivindicatorio)

Demandante: Pedro Nel García Castillo

Demandado: Luis Delio Mazo

Rad: 2022-384

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2022. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebd3c78cd7c157a22494458d5af2d5937754d8e2869e5f8cac6fe61c6532dc**

Documento generado en 06/10/2022 09:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandado: John Alejandro Vaquiro Vargas
Rad: 2022-386

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2022. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563a526adf04b023f0c708ae6270519dd860f1563bb38f3795a7f76221fdd385**

Documento generado en 06/10/2022 09:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Amanda Casilimas Doncel

Demandado: Ana Clovis Casilimas Doncel

Rad: 2022-387

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2022. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe04f568381a16b33b5b98aa85b4a739347d88e88046a53aaba2ea30bc464dbb**

Documento generado en 06/10/2022 09:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: ALFOREQUIPOS BOGOTA S.A.S.
Demandados: M.V.P CONSTRUCTORES S.A.S.
Rad: 2022-389

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **ALFOREQUIPOS BOGOTA S.A.S.** y en contra de M.V.P CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con nit No. 901409292-1, por las siguientes sumas de dinero:

\$2.484.707 Factura número **15846**, con vencimiento el día 30/12/2021.

\$594.000 Factura número **15847**, con vencimiento el día 30/12/2021.

\$4.027.473 Factura número **16020**, con vencimiento el día 30/01/2022.

\$710.992 Factura número **16299**, con vencimiento el día 28/02/2022.

Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese a la Doctora Aida Esperanza Velásquez Torres, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ced56de551e2cf835dde5fe18078d730951cc77f23039f31a3e633cb58773c**

Documento generado en 06/10/2022 09:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: ALFOREQUIPOS BOGOTA S.A.S.
Demandados: M.V.P CONSTRUCTORES S.A.S.
Rad: 2022-389

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea la demandada M.V.P CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con la Nit No. 901409292-1, en las siguientes entidades financieras: CITIBANK, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO PROCREDIT, BANCO W Y BANCO PICHINCHA.-Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 11.725.000 Ofíciase. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d579556548fac53130e674afbd4b264342f76459892fc8ceb473ae6c7420f05a**

Documento generado en 06/10/2022 09:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Bancolombia S.A

Demandados: Agrícola San Bonifacio

Cesar Enrique Mora Velásquez

Sandra Milena Valderrama Rojas

Rad: 2022-392

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 23 de septiembre de 2022. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce28686416f1f7fdaa90e3ed88f2957776ec6cd9ab235659ef8124adec45cc2b**

Documento generado en 06/10/2022 10:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal -R.I. A
Demandante: Hernando García Acuña
Demandados: Jacqueline Latorre Narváez
Rad: 2022-393

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3 del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, pues solo indicó los meses adeuda, y no especificó el periodo de los cánones de arrendamiento. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cd7a157e57f3a26b10175a95008011a31e18e65647a95ded047ec0a7820cb6**

Documento generado en 06/10/2022 10:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL SUMARIO RIA
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO SANDOVAL HUERTAS
DEMANDADO: STEPHANIE ALEANDRA OVALLE Y OTRO
RADICACIÓN 253074003001-20220016300
No:

La respuesta allegada por el Banco AV VILLAS se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma

[18RtaAvVillas.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965a8146733586516b6d088625b3f0ac7d63e50dd82c6d56091c6b9191715f76**

Documento generado en 06/10/2022 10:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho
LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot-Cundinamarca, cinco(05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO: YOLANDA CASA RODRIGUEZ
RADICACIÓN 253074003001-20170006200
No:

Como la liquidación del crédito se ajusta a derecho el Despacho le imparte su aprobación.-

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2b469f8d4e89153bad863605b770823c1032c2971b0c6dce2a45d7f3201830**

Documento generado en 06/10/2022 10:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CONSTANZA SERRANO CUENCA
RADICACIÓN 253074003001 -20170022000
No:

La respuesta allegada por credifinanciera se agrega los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes,.

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-.

[16RtaCredifinanciera.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7decc35b5a0eefc31fc9c9e257595f8f982b985477b3f8a04e92b4037edb0d**

Documento generado en 06/10/2022 10:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
DEMANDADO: IRMA ROSALBA ANDRADE FORERO
RADICACIÓN 253074003001-20180056600
No:

La devolución del Despacho comisorio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para ele efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[DEVCOMISIONTIBIRITA](#)

De igual manera ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita a efectos de informar que la presente actuación se termino mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022.-

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d43f396ad8af9fb23a0bf5e2be6cb18a11fa1cf628725fb52997179065a2d7b**

Documento generado en 06/10/2022 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: AMELIDA VALBUENA CABRERA
RADICACIÓN 253074003001-20180064900
No:

En atención a lo solicitado por la señora Amelida Valbuena Cabrera expídanse los oficios de desembargo.-

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0215ce8660186997b76e9a8da6d117da0b28533eae8117d36274a90218ffe099**

Documento generado en 06/10/2022 10:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno.-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: VICTOR ARMANDO ROJAS CASTILLO
Demandado: LEIDY YOVANA RODRIGUEZ GARZÓN
Radicación: 2019-229

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238ec457a4f3a14f4c41662789cdf096788e3163d08271ac25998f8ff6ab838e**

Documento generado en 06/10/2022 10:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales pendientes a favor del proceso de la referencia.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: MARIA FABIOLA LOPEZ
RADICACIÓN 253074003001 -20200007900
No:

En atención al informe secretaria que antecede y a la petición elevada por el apoderado de la parte actora se informa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.-

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fe2f0a72061bb0c5e1b03dcf57d5abf99c915dfb492e44d034f7cbd88f81f8**

Documento generado en 06/10/2022 10:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN
DEMANDADO: FLOR LILIANA CANDIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN 253074003001-20210012800
No:

De la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora se corre traslado por el termino de 3 dias.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma .-

[20AportaLiquidación.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c91c52060b3909d7eef99e7206660ada250a496e2fc14273a0b367ba4ac42c**

Documento generado en 06/10/2022 10:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS
ZOMAC
Demandado: ANGEL MARIA TORRES CORREDOR Y OTRO
Rad: 20200010300

Agencias en derecho.-	\$322.000.00
Notificaciones	\$12.500.00
Total liquidación	\$334.500.00

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

Octubre 5 de 2022.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandando: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS
ZOMAC
Demandado: ANGEL MARIA TORRES CORREDOR Y OTRO
Rad: 20200015300

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a3af4dc001ebf9083fb8b0b82262de629ba0dfaac7b27489888a09fe11e97e**

Documento generado en 06/10/2022 10:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
COOMEDUCAR
DEMANDADO: MAIRON ALEXIS PEREZ GUERRERO
RADICACIÓN 253074003001-20220016200
No:

La respuesta allegada por el Banco AV VILLAS se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma

[14RtaAVVillas.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00399f0439105d826eeb29bdb10064563d0d66144da08829ae1dd964ffc94bd**

Documento generado en 06/10/2022 10:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
DEMANDADO: GUSTAVO ORTEGON RUBIO
RADICACIÓN 253074003001 -20220017000
No:

Como la liquidación del crédito se ajusta a derecho el Despacho le imparte su aprobación.-

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d98d2a7155228027081674f87fa319b2075dcdac68a08a74d3a88d04cd32d97

Documento generado en 06/10/2022 10:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: MONITORIO
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO URIBE GOMEZ
DEMANDADO: CRISTIAN MANUEL GUZMAN ROA
RADICACIÓN 253074003001 -20220020400
No:

El memorialista estese a lo resuelto mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se profirió sentencia dentro del asunto de la referencia.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[16Sentencia.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed01389569d56dce2bd6b9d77614f39b6fc4bc625f77aadc11fd085d76c1df5d**

Documento generado en 06/10/2022 10:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL
DEMANDADO: SAMUEL DE JESUS CASTAÑO
RADICACIÓN 253074003001-20220021000
No:

La respuesta allegada por el Banco AV VILLAS se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma

[17RtaAvVillas.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8304dc0f92002da438b098006df61982bd1edaba1c0ef769b207ddd9b1868d28**

Documento generado en 06/10/2022 10:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES ROMERO RIVERA
RADICACIÓN 253074003001-20220021100
No:

La respuesta allegada por el Banco AV VILLAS se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma

[19RtaAvVillas.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d309ca253c68fe51bf7b2c4a6a4aa2196037e734e62821995eb63edf2025668**

Documento generado en 06/10/2022 10:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMGROUP SAS
DEMANDADO: MARIA MIRNA ORTIZ LOPEZ
RADICACIÓN 253074003001-20220021200
No:

La respuesta allegada por el Banco AV VILLAS se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma

[15RtaAvVillas.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a114ba3092c5e322cbdc7e33ef70ea10b413d76d6dc067d05f4854244c8c2d**

Documento generado en 06/10/2022 10:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDIRO SOCIAL PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: MYRIAM DIAZ DE PAVA
RADICACIÓN 253074003001-20220021400
No:

La respuesta allegada por el Banco AV VILLAS se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma

[13RtaAvVillas.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed8df886359927d5a0f74587c6c095186d34a5875bce5e614291532318c111f**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Octubre 5 de 2.022.- en la fecha al Despacho.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MOLINA GUTIERREZ
DEMANDADO: GRACIELA ZAMBRANO RIVEROS
RADICACIÓN 253074003001-20220027000
No:

La respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, así como las constancia de pago allegada por el apoderado de la parte demandante, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma. -

[05MedidaCautelarCallificada.pdf](#)

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e644620058c720600d2cc74b5540117a4105824ad1173b01f879244d1849f15**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Sandra Patricia Moreno Forero

Demandados: Mario Yedo, Alexis De La Asunción Barrios
Hermelinda Mejía De varón y otros. -

Rad. 2022-388

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare si los demandados Hermelinda Mejía De Varón, José Antonio Castillo García, Gloria Isabel Leal Pérez, José Edilberto Hernández Méndez, Pedro Alfonso Cetina Valenzuela, Luz Herminda Ortiz Vargas, Susan Marian Páez Oyola, María Cecilia Castillo Moreno, Miguel Barrero Chávez, Adíela De Jesús Blandón Álvarez, Genix Torres Ospina, Olga Judith Castillo Castellanos, Luz Myriam Castillo Castellanos, Mario Helena Díaz Prieto, Pedro Antonio Quintero Vargas, Rosalía Quintero Vargas, Jhon Mauricio Céspedes Castillo, María Del Pilar Pulido Sarmiento, Víctor Manuel García Reyes, Mario Andrés Tafur Moreno, Diana Magaly Tafur Moreno, Myriam Quitora Calderón, Esperanza Castillo Castellanos, Daniela Fernanda Navarro Cuellar, Clara Leonor Vela, García Rozo Castillo, Jaime Castillo García, Blanca Azucena Pineda De Castillo, Reinaldo Castillo García, Angélica María Rocha Castillo, Edilma Jeannette Araque Corredor, Miguel Castillo Espitia, Andrea Serrano Coronado, Alejandra Serrano Coronado, Luis Eduardo Narváez Nieto, Daniel Iván Santos Cerquera, Luz Irene Santos Cerquera, Juan Carlos Aponte Martínez, Bibiana Hernández Girón, Blanca Mercedes Aponte Martínez, Juan Carlos Melo, Gina Marcela Hernández Girón, Melanie Sthefannia Prada Hernández, Floriberto Moreno Aranda, Henry Sánchez Flórez, José Aníbal Sánchez Manrique, Rigoberto Céspedes Castillo, Elsa Piedad Cortes Ávila, Olga Marina Pinto Galindo, Edelmiro Pérez Guarnizo, Yolanda Muñetón, Claudia Yanet Castillo, Mauricio Javier Prada Muñoz, Julián David Castañeda Espitia, Mónica Castañeda Espitia, Israel Castañeda Espitia, Viviana Castañeda Espitia, son propietarios del **área** del bien inmueble objeto de usucapión.-

2. Presente nuevo poder en el que indique el área y linderos del bien inmueble objeto de usucapión, como quiera, que en el aportado solo indica área y linderos del predio de mayor extensión. -

3.-Aclare tanto en los hechos como en las pretensiones el área a usucapir, toda vez que la indicada en la demanda no corresponde a las estipuladas en las promesas de compraventas de la posesión. -

4.-Apórtese el certificado del avalúo catastral **especial** del bien inmueble objeto de usucapión, expedido por el IGAC. -

5.-Precise la fecha exacta en que entró en posesión la demandante.



6- Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de pertenencia, **reciente**. -

7.-Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a877de292fdacafbb8544313e90b686a68a213b0806e1ac341f450a7eae92f7**

Documento generado en 28/09/2022 05:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>